



# SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCIÓN No 6314 y RESOLUCIÓN No 6315 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR" Y "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA BASE DE LAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL"
----------------------	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que en el expediente que reposa en esta unidad administrativa de la entidad denominada "**FUNDACIÓN TRASCENDENCIA SOCIAL - TRASSO QUINDÍO**", no se ha podido realizar la notificación personal al representante legal de la entidad mencionada;

Resolución	6314 Y 6315
Fecha del acto que se notifica	08 de septiembre de 2023
Fecha del Aviso	12 de octubre de 2023
Autoridad que lo expide;	Secretaria Jurídica y de Contratación
Recursos que proceden:	Procede recurso de reposición

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**FIJACIÓN:** 12 de octubre de 2023, a las 08:00 A.M.  
**DESEFIJACIÓN:** 17 de octubre de 2023 a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 6314 y Resolución No. 6315 del 08 de septiembre de 2023, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR**" Y "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA BASE DE LAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL**"

Atentamente,

  
**CLAUDIA MILENA MARÍN MONTOYA**

Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.  
Departamento del Quindío.

Elaboró: Nicol Melisa Granada Garcia, Contratista – DAJCR.



Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
[www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co)  
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 6067359919 EXT. 1343  
[juridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:juridica@gobernacionquindio.gov.co)



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 6314

DE 08 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 3ª de la Ley 2080 de 2021, Decreto 1222 de 1986, Decreto 1318 de 1988, Decreto 1093 de 1989, Decreto reglamentario 427 de 1996, Decreto 1066 del 2015, y

**I. CONSIDERANDO**

- A. Que el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, delega en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito especial de Bogotá, la función de ejercer control, inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común domiciliadas en el respectivo departamento y que no estén sometidas al control de otra entidad.
- B. Que el Decreto 1066 de 2015, en el capítulo III artículo 2.2.1.3.4 establece el procedimiento y las actuaciones administrativas que se deban tomar frente a las acciones que adelanten las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, por parte de los Departamentos.
- C. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, modificado por el artículo 3º de la Ley 2080 de 2021, imprimiendo:

*"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían*

*procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

*PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo reenumerado> Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.*

*PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días.*

- D. Que la indagación preliminar, se constituye en la etapa procesal, en la que se verifica la ocurrencia de los supuestos hechos irregulares realizados por la entidad sujeta de control, inspección y vigilancia, y se determina si los mismos son violatorios del régimen normativo correspondiente, para así dar inicio a la respectiva investigación administrativa.
- E. Que el artículo 2 del decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, señala; "Artículo 2°. Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".
- F. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, ordenó la apertura de una indagación preliminar en contra de la entidad denominada "**FUNDACIÓN TRASCENDENCIA SOCIAL - TRASSO QUINDÍO**" por medio de la Resolución No. 8731 del 22 de octubre de 2019, por incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989.
- G. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento, por medio de la Resolución No. 8731 del 22 de octubre de 2019, igualmente ordenó requerir a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, para que allegara a este Despacho todas las actas y demás documentos que reposarán en el expediente de la entidad sin ánimo de lucro "**FUNDACIÓN TRASCENDENCIA SOCIAL - TRASSO QUINDÍO**".
- H. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, por medio de la Resolución No. 8731 del 22 de octubre de 2019, solicitó al representante legal de la entidad denominada "**FUNDACIÓN TRASCENDENCIA SOCIAL - TRASSO QUINDÍO**" que allegará al Despacho la siguiente documentación:

1. Estados financieros vigencias 2016-2018, firmados por el representante legal y contador Y revisor fiscal, con sus respectivas notas a los estados financieros.
  2. Dictamen revisor fiscal vigencia 2018
  3. Informe de gestión 2018
  4. RUT actualizado
  5. Proyecto de presupuesto 2019
  6. Ejecución y proyección presupuestal 2018
  7. Copia cédula, tarjeta profesional y certificado vigente de los antecedentes disciplinarios del contador y revisor fiscal
- I. Que el día 29 de octubre de 2019 se envió oficio D-34275 al representante legal de la entidad **"FUNDACIÓN TRASCENDENCIA SOCIAL - TRASSO QUINDÍO"** con la citación para notificación personal de la de Resolución No. 8731 del 22 de octubre de 2019, sin embargo no compareció a la notificación personal.
- J. Que el día 12 de noviembre de 2019 se emitió al representante legal de la entidad **"FUNDACIÓN TRASCENDENCIA SOCIAL - TRASSO QUINDÍO"** la citación para notificación por aviso de la de Resolución No. 8731 del 22 de octubre de 2019, sin embargo no compareció a la notificación por aviso
- K. Que el día 18 de noviembre de 2019 se procede a fijar en cartelera de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío al representante legal de la entidad **"FUNDACIÓN TRASCENDENCIA SOCIAL - TRASSO QUINDÍO"** para notificación por aviso de la de Resolución No. 8731 del 22 de octubre de 2019, sin embargo no compareció a la notificación.
- L. Que el día 22 de noviembre de 2019 se procede a desfijar en cartelera de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío la notificación por aviso de la de Resolución No. 8731 del 22 de octubre de 2019, sin aun comparecida a la notificación.
- M. Con fecha de radicación 05 de diciembre de 2019 - D39161 se procede a requerimiento informando que no se ha recibido documento alguno por parte de la entidad **"FUNDACIÓN TRASCENDENCIA SOCIAL - TRASSO QUINDÍO"**.
- N. Con fecha de radicación 04 de diciembre de 2019 - D39034 se procede con solicitud de información a la entidad **"FUNDACIÓN TRASCENDENCIA SOCIAL - TRASSO QUINDÍO"**. Con fecha de radicación 05 de diciembre de 2019 - R32111 se evidencia que fue allegado la documentación solicitada.
- O. Que, de conformidad con lo expuesto, se puede establecer que no se cumplió de tal manera con los requisitos previstos en el Decreto 1093 de 1989, toda vez que no se aportaron los documentos requeridos en el referido Acto Administrativo.
- P. Que por lo anterior, se debe ordenar el archivo de la indagación preliminar de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que las vigencias inicialmente requeridas ya fueron superadas y resulta innecesario consultar dicha documentación para efectos del trámite adelantado.

Que, por lo anterior, el Gobernador del departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,



RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CERRAR la Indagación Preliminar que se inició mediante Resolución No. 8731 del 22 de octubre de 2019, respecto de la entidad denominada "FUNDACIÓN TRASCENDENCIA SOCIAL - TRASSO QUINDÍO", identificada con NIT. 900919658-6 y con inscripción No. S0504102, por los motivos anteriormente expuestos.

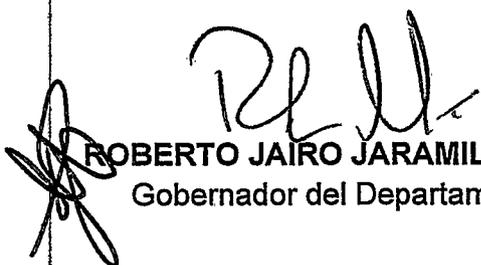
**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR el presente acto administrativo, a la representante legal de la "FUNDACIÓN TRASCENDENCIA SOCIAL - TRASSO QUINDÍO".

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los 08 SEP 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

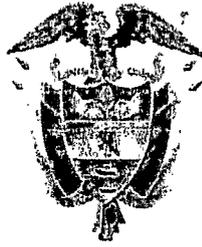
  
ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS  
Gobernador del Departamento Quindío

Revisó: Jullán Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y Contratación

Revisó: Claudia Milena Marín Montoya – Directora Administrativo de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Proyectó y elaboró: Nicol Mélisa Granada García – Contratista, DAJCR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 6315

DE 08 SEP 2023,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DE LAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, artículo 12º del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1º del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala; *"Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C. que no estén sometidas al control de otra entidad"*.
- C. Que el artículo 12º del Decreto 427 de 1996, prescribe **"Artículo 12º.-Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo."**
- D. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACIÓN TRASCENDENCIA SOCIAL - TRASSO QUINDÍO"** se encuentra inscrita en la base de datos del Departamento del Quindío, por medio de Resolución No. 076 del 20 de noviembre de 2015 siendo un Ente sujeto a la Inspección, Vigilancia y Control por parte del Departamento del Quindío.

- E. Que, una vez verificada las bases de datos de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, se cotejó que la **"FUNDACIÓN TRASCENDENCIA SOCIAL - TRASSO QUINDÍO"**, por ley 1727 registrado en esta cámara de comercio bajo el número 26374 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de abril de 2022, se decretó: "La disolución por depuración".
- F. Que, una vez verificada las bases de datos de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, se cotejó que la **"FUNDACIÓN TRASCENDENCIA SOCIAL - TRASSO QUINDÍO"**, por Acta número 4 del 10 de julio de 2023 suscrita por asamblea de asociados registrado en esta cámara de comercio bajo el número 27544 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 18 de julio de 2023, se decretó : liquidación.
- G. Que el artículo 8 del Decreto 427 DE 1996 precisa:

*"Artículo 8º.-Certificación y archivo. A partir del registro correspondiente, las Cámaras de Comercio certificarán sobre la existencia y representación de las entidades de que trata el presente Decreto, así como la inscripción de todos los actos, libros o documentos respecto de los cuales la Ley exija dicha formalidad.*

*A partir del 2 de enero de 1997, las entidades que certificaban sobre la existencia y representación de las personas jurídicas de que trata este Decreto, solamente podrán expedir el certificado especial que se indica en el artículo anterior y con destino exclusivo a la Cámara de Comercio respectiva. Sin embargo, dichas autoridades conservarán los archivos con el fin de expedir, a petición de cualquier interesado, certificaciones históricas sobre las reformas de estatutos u otros eventos que consten en los mismos, ocurridos con anterioridad al 2 de enero de 1997. (negrilla y subrayado por fuera de texto)*

*Parágrafo Transitorio. - Las autoridades que a la fecha de expedición del presente Decreto certifican la existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro continuarán expidiendo dicho certificado hasta el 2 de enero de 1997", (negrilla y subrayado por fuera de texto).*

- H. Que teniendo cuenta que la entidad denominada **"FUNDACIÓN TRASCENDENCIA SOCIAL - TRASSO QUINDÍO"**, se encuentra en causal de **LIQUIDACIÓN**, es menester proceder a la Cancelación del Registro en la base de Datos del Departamento del Quindío, que se ordenó mediante la Resolución No. 076 del 20 de noviembre de 2015.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO** de la base de datos de las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control; por parte del Departamento del Quindío de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACIÓN TRASCENDENCIA SOCIAL - TRASSO QUINDÍO"**, identificada con NIT. 900919658-6 y número de inscripción S0504102

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, con el fin de que se aclare, modifique o revoque esta decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

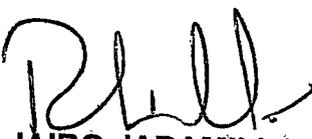
**ARTÍCULO TERCERO:** Que una vez agotada la sede administrativa ordenar el envío del expediente de la entidad denominada "FUNDACIÓN TRASCENDENCIA SOCIAL - TRASSO QUINDÍO", al archivo central del Departamento del Quindío.

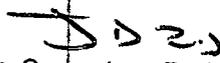
**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo, a la Representante Legal de la entidad denominada "FUNDACIÓN TRASCENDENCIA SOCIAL - TRASSO QUINDÍO".

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los 08 SEP 2023

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO 

Revisó y aprobó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación 

Revisó: Claudia Milena Marín Montoya- Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones, 

Proyectó y elaboró: Nicol Mellisa Granada Garcia – Contratista, DAJCR 